

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura (v), 27- agosto de 2025,A despacho del señor juez el presente proceso para proveer lo pertinente.

HUMBERTO A. BETANCOURT CHAVEZ

El Secretario,

Auto No. 1.063

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Jhojan Estiben Hernández García

Demandados: Van de Leur Trading S.A.S. y Fernando Arango Cárdenas

Llamado en Garantía: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Radicación: 761094003003202300099-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto veintiocho (28) de dos mil veinticinco

Como quiera que el pasado 3 de julio del presente año se llevó a cabo, de manera parcial, la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro del trámite de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en la cual se realizaron algunas de las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 ibídem, relacionadas con la fase de **instrucción y juzgamiento**, se deja constancia de lo siguiente:

La diligencia fue suspendida con el fin de ser continuada en fecha posterior, en razón a que el testigo **Edwin Vastos Cifuentes** solicitó su retiro, aduciendo problemas de comunicación con su equipo tecnológico (celular), así como la necesidad de **remitir su documento de** identidad (pasaporte).

En consecuencia, el testigo quedó pendiente de ser citado nuevamente para la continuación de la audiencia.

Dicha situación ha sido superada, toda vez que el testigo allegó oportunamente el documento requerido, quedando habilitado para su comparecencia en la próxima diligencia.

De igual forma, en la referida audiencia se llevarán a cabo las actuaciones procesales que quedaron pendientes, incluyendo la recepción de testimonios, práctica de pruebas, y eventual decisión definitiva dentro del proceso, conforme a las facultades previstas en el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, la siguiente: **Septiembre 09 de 2025 Hora 2:00 p.m.**, la cual se desarrollará en los términos establecidos en el **artículo 392 del Código General del Proceso**.

SEGUNDO: CÍTENSE a las partes y testigos, con las prevenciones previstas en el artículo 218 del Código General del Proceso, para que asistan a la audiencia en la que se llevarán a cabo los **interrogatorios de parte, declaraciones de testigos**, y demás diligencias propias de esta etapa procesal.

TESTIMONIALES

b) Declaración de Terceros:

En audiencia se recibirá el testimonio de los señores Fernando Arango Cárdenas y Edwin Vastos Cifuentes, sobre los hechos de la demanda, las excepciones formuladas, y cualquier otro aspecto que el Despacho estime pertinente, respecto de las partes que quedaron pendientes por interrogar.

Notifíquese esta providencia al correo electrónico registrado en el expediente para cada sujeto procesal, con el fin de habilitar su ingreso a la diligencia.

TERCERO: RECORDAR a las partes:

1. Que su **inasistencia acarreará las consecuencias procesales** previstas por la ley, y en especial las establecidas en el artículo 372 numeral 2º, incisos 2º y 4º del Código General del Proceso.
2. Que en la misma audiencia se practicará el interrogatorio de parte, conforme con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo 372.

CUARTO: La audiencia se realizará **de forma virtual**, mediante el aplicativo **TEAMS**, el cual podrá ser descargado en cualquier dispositivo móvil, tableta o computador personal, debiendo contar con **cámara web y micrófono**.

El enlace de conexión será remitido por **secretaría** al correo electrónico registrado por cada una de las partes en el expediente.

QUINTO: Conforme al **artículo 1º, inciso 3º, de la Ley 2213 de 2022**, se **ordena a los sujetos procesales** que, en caso de no poder realizar una actuación judicial mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, deberán manifestar justificadamente las razones, conforme al parágrafo del artículo 1º de la citada norma, para que la actuación se realice de manera presencial.

SEXTO: Se **advierte** a la parte actora que, además de los deberes generales establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso, deberá dar cumplimiento preferente a los deberes

señalados en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, expedida en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en particular:

a) Los sujetos procesales tienen el deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias por medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar a este Despacho y a los demás sujetos procesales los **canales digitales** escogidos para el proceso, y enviar por esos mismos medios un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones, con copia incorporada en el mensaje enviado a la autoridad judicial (art. 78, numeral 14, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA

Juez

Firmado Por:

Henry Rafael Mojica Utria

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cddff5be42b6474791e745e449ff7a0b6433b4dc4158fa944513a62532b7b97**

Documento generado en 28/08/2025 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>